

28/MARZO/96

28/MAR/96

FACE



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ; C. LIC. RAÚL OCTAVIO ESPINOZA MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C. LIC. JOSÉ DE JESÚS LEVY GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS; Y EL C. LIC. FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIO, EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DE OCCIDENTE, S.N.C., REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, C. JUAN JOSÉ ALVAREZ PÁRAMO; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES PODRÁ DENOMINAR "FIDEICOMITENTE" Y "FIDUCIARIO", RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

COPIA CERTIFICADA

ANTECEDENTES

I.- De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la política de desarrollo social que asume el Gobierno de la República para ese período, tiene el objetivo de propiciar la igualdad de oportunidades en condiciones que



aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución; elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos; y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social. Para ello, se ampliarán y mejorarán la educación, la salud y la vivienda, se armonizará el ritmo de desarrollo equilibrado de las regiones; se abatirán las desigualdades y se impulsará un amplio proceso para la integración social y productiva de los mexicanos que hasta ahora no han tenido opciones de bienestar.

II. Con motivo de lo anterior, ante la presencia del C. Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el pasado día 31 de octubre de 1995, el Gobierno Federal y las organizaciones de productores agropecuarios dieron a conocer el Programa Integral para la Producción Agropecuaria y para el Desarrollo Rural. Este Programa dio origen a la "Alianza para el Campo", que se funda en la convicción de que recuperar la rentabilidad del campo es un imperativo de estrategia económica y sobre todo de justicia y equidad.

La Alianza implica una más eficiente coordinación entre las dependencias del Gobierno Federal y una comunicación más abierta y continua con las organizaciones de productores, así como con las entidades federativas y los productores como parte del financiamiento de los programas.

También incluye un decidido impulso al fortalecimiento del federalismo a partir de una eficiente y clara distribución de responsabilidades a las entidades federativas y municipios, y que la participación de los productores y sus organizaciones sea la base del desarrollo rural.

COPIA CERTIFICADA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, FOMENTO Y DESARROLLO RURAL

III.- El Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Jalisco, tiene como objetivos coordinar la ejecución de acciones, así como la aplicación de recursos para la realización de obras y proyectos a fin de impulsar el desarrollo a nivel estatal y municipal, fortaleciendo así el sistema federal, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate a la pobreza mediante la descentralización de funciones y de los mecanismos de participación social; en la ejecución, vigilancia y vinculación de las acciones de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales.

IV. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y el Estado de Jalisco han venido ejecutando programas de desarrollo que han permitido avances en el desarrollo del agro de esa Entidad Federativa, conjugando para ello recursos presupuestales, federales y estatales, mismos que se considera necesario fortalecer.

V. De acuerdo con ello y en el marco del Convenio de Desarrollo Social, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y el Gobierno del Estado de Jalisco, suscribieron un Convenio de Coordinación (en adelante EL CONVENIO), a través del cual se pondrá en marcha en esa Entidad Federativa la "Alianza para el Campo". En este convenio se prevé la constitución por parte del Gobierno del Estado, de un fideicomiso para la distribución de fondos mediante el cual ejerzan los recursos que aporten, con la finalidad señalada en el convenio, el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado, los productores y las organizaciones sociales.

#### DECLARACIONES



COPIA CERTIFICADA  
COTEJADO



A) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, constituida conforme a la Ley Orgánica del Sistema BANRURAL y a la Ley de Instituciones de Crédito, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

B) Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, está facultado para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, comisiones y mandatos.

C) Que en este acto está representado por su Gerente General y Delegado Fiduciario General, C. Juan José Álvarez Páramo, quien acredita su personalidad, con el Testimonio de la Escritura Pública número 8,910 de fecha 17 de marzo de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Segovia González, Notario Público No. 44 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo inscripción 134 bis del Tomo 536, del Libro Primero del Registro de Comercio, Agregó con nº 28, al Apéndice 2,187, de fecha 7 de abril de 1995.

D) Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Inglaterra nº 3,504 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

#### C L A U S U L A S

COPIA CERTIFICADA  
COTEJADO

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.-** Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en este contrato se estipula, el FIDEICOMITENTE constituye en el FIDUCIARIO un Fideicomiso de Administración e Inversión con carácter Irrevocable, que se denominará "Fideicomiso de la Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco" (FACEJ), para los fines y con las características que se establecen en este instrumento.

**SEGUNDA.- DE LAS PARTES.-** Participan en el presente Fideicomiso las siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** El Gobierno del Estado de Jalisco .

**FIDUCIARIO:** El Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C.

**FIDEICOMISARIOS:** Las personas físicas o morales del Estado de Jalisco que cumplan con los requisitos previstos en las Reglas de Operación del presente Fideicomiso y que determine el Comité Técnico, cuya creación se prevé en la cláusula octava siguiente.

**TERCERA.- PATRIMONIO.-** Constituyen el patrimonio de este Fideicomiso los siguientes bienes:

a) La cantidad de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.); que en este acto entrega el FIDEICOMITENTE de sus recursos propios al FIDUCIARIO, quien por dicha suma otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

COMPROBADO  
CONFECCIONADO  
COPIA

b). Las cantidades de dinero y bienes que en el futuro aporte el FIDEICOMITENTE, e los términos del CONVENIO, el cual establece aportaciones totales de \$ 24'925,000.00 (veinticuatro millones, novecientos veinticinco mil pesos) por parte del Gobierno del Estado de Jalisco; y la cantidad de \$ 46'000,000.00 (cuarenta y seis millones de pesos ) por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Entre la firma del presente contrato y el mes de diciembre de 1996.

c) Las cantidades de dinero y bienes que en el futuro aporte el FIDEICOMITENTE, en los términos del CONVENIO.

d) Las aportaciones que efectúen, en su caso, los FIDEICOMISARIOS.

e) Las cantidades de dinero que a título gratuito decidan aportar dependencias, entidades, personas morales o físicas del sector público o privado y organismos nacionales o internacionales.

f) Los rendimientos que produzca la inversión del patrimonio.

g) Los demás bienes muebles e inmuebles que se obtengan por cualquier título legal o como consecuencia de la realización de los fines del Fideicomiso.

El patrimonio del presente Fideicomiso, podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el FIDUCIARIO del FIDEICOMITENTE.

**CUARTA.- FINES.-** Los fines del presente Fideicomiso son los siguientes:



COPIA CERTIFICADA

a) Que el FIDUCIARIO, en cumplimiento de las instrucciones que reciba del FIDEICOMITENTE, las que le serán dadas a conocer por escrito por el Comité Técnico, entregue a los FIDEICOMISARIOS los recursos en numerario que el mismo Cuerpo Colegiado determine, para el apoyo de los programas y subprogramas establecidos en el CONVENIO, con la única obligación de recabar el recibo correspondiente.

b) Que el FIDUCIARIO sujetándose a las instrucciones escritas del Comité Técnico, administre e invierta el patrimonio fideicomitado en los diversos instrumentos bancarios que ofrece el Sistema BANRURAL con los rendimientos y plazos más convenientes para el FIDEICOMITENTE.

**QUINTA.- DE LAS FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE.-** En virtud del presente contrato, el FIDEICOMITENTE se reserva las siguiente facultades:

- a) Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico que lo representen.
- b) Proponer al Comité Técnico las modificaciones de sus facultades, conforme a lo dispuesto en este contrato.

COPIA CERTIFICADA  
COTEJADO

**SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.-** En virtud del presente contrato el FIDUCIARIO tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los fines del presente Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en este contrato y con las instrucciones del Comité Técnico.





b) Rendir mensualmente al FIDEICOMITENTE por conducto del Comité Técnico, cuenta de la administración de este Fideicomiso.

c) Cumplir con las obligaciones fiscales con cargo al patrimonio fideicomitado, que en su caso resulten de la ejecución de este encargo.

d) Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo estados financieros particulares mensuales.

Asimismo, el FIDUCIARIO deberá establecer las subcuentas que correspondan por cada uno de los programas o subprogramas previstos en el convenio.

**SÉPTIMA.- MECÁNICA OPERATIVA.-** Para el cumplimiento de los objetivos del CONVENIO y de los fines del presente Fideicomiso, las acciones que al amparo del mismo se ejecuten, se apegarán a lo que establezcan las Reglas de Operación que autorice el Comité Técnico, las cuales contendrán, entre otros puntos, los siguientes:

- a) Aspectos técnicos y operativos de cada uno de los programas susceptibles de apoyo;
- b) Requisitos que deben cumplir los FIDEICOMISARIOS;
- c) Calendarios de entrega de los recursos;
- d) Mecánica de evaluación de los programas, subprogramas, etc.

COPIA CERTIFICADA  
COTEJADO

**OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO.-** De acuerdo a lo previsto en el Artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE constituye un Comité Técnico, estableciendo para tal efecto las siguientes reglas de funcionamiento:

a) El Comité Técnico estará integrado por 10 integrantes, 5 (cinco) representantes del FIDEICOMITENTE; 4 (cuatro) representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y un representante del FIDUCIARIO, este último con voz pero sin voto, con sus respectivos suplentes, teniendo el carácter de presidente el Gobernador del estado de Jalisco y tendrá voto de calidad en caso de empate;

b) Integrarán el Comité Técnico de este Fideicomiso como representantes propietarios:

El Gobernador del Estado de Jalisco.  
Quien tendrá el carácter de Presidente

Con el carácter de vocales concurren:

El Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.

El Titular de la Dirección General de Fomento Agropecuario y Frutícola de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.

El Titular del Área de Coordinación de Asesores, de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.

COPIA CERTIFICADA  
COTEJAL



El Titular de la Dirección General de Estudios y Concertación, de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.

El Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el Estado de Jalisco.

El Titular del Fideicomiso de Riesgo Compartido, (FIRCO) en el Estado de Jalisco.

El Titular de la Dirección Operativa Regional de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, (ASERCA) en el Estado de Jalisco.

El Titular de la Dirección Regional del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias en el Estado de Jalisco.

El Titular del Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C.

Los vocales propietarios designaran a sus suplentes y en la primer reunión del comité técnico lo notificaran por escrito al FIDUCIARIO.

c) El Comité Técnico designará al secretario del mismo quién tendrá las responsabilidades que el propio cuerpo colegiado le asigne.

d) En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares de este Comité Técnico, automáticamente será sustituido por el miembro suplente.

COPIA CERTIFICADA  
COTE.IADG

e) El Comité Técnico, funcionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los miembros designados.

f) Las decisiones del Comité Técnico, serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

g) De cada reunión deberá redactarse el acta correspondiente por parte del secretario, la cual deberá estar firmada por el presidente del Comité Técnico y el propio secretario, señalándose en la misma a la persona que ante el FIDUCIARIO deberá comparecer a ejecutar los acuerdos.

h) A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir con el carácter de invitados, los representantes de Instituciones públicas o privadas y representantes de organizaciones de productores agropecuarios que el propio Cuerpo Colegiado determine, quienes asistirán con voz pero sin voto.

i) El Comité Técnico se reunirá cada mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud de su presidente o de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo dar a conocer al FIDUCIARIO de inmediato y por escrito las resoluciones que adopte.

j) Las convocatorias respectivas deberá notificarlas el secretario del Comité Técnico por escrito y por la vía más rápida, dirigidas a los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del Comité Técnico, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada, acompañando el correspondiente orden del día.

COLEGIO  
COTEJADO

k) Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán a la hora y en el domicilio que la convocatoria señale.

l) Las instrucciones del Comité Técnico invariablemente deberán darse a conocer por escrito al FIDUCIARIO.

m) El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su participación.

**NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El FIDEICOMITENTE confiere las siguientes facultades y obligaciones al Comité Técnico:

a) Dar al FIDUCIARIO por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del presente contrato.

b) Autorizar las Reglas de Operación del presente Fideicomiso.

c) Revisar la información periódica que le proporcione el FIDUCIARIO acerca de la afectación, inversión y administración del fondo del Fideicomiso.

d) Designar a la persona física o moral que audite las operaciones del Fideicomiso, cuyos honorarios serán con cargo al patrimonio fideicomitado.

COPIA CERTIFICADA  
COEJADO



e) El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este contrato.

**DÉCIMA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.-** El FIDUCIARIO tendrá con respecto a los bienes fideicomitidos y exclusivamente para los efectos del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, todas las de administración, pleitos y cobranzas, la de desistirse en materia de amparo y las de dominio que requieran cláusula expresa, así como las de adquirir, enajenar, gravar en cualquier forma, arrendar, percibir cobros, otorgar recibos, suscribir títulos de crédito y otorgar toda clase de poderes.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES LEGALES.-** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 106 fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y alcance legal del citado precepto, el cual a la letra dice:

\*ARTICULO 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido: . . .

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley . . .

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la

COPIA CERTIFICADA  
COMITÉ TÉCNICO

parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIOS, según el caso, o al mandante o al comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.-** El FIDUCIARIO estará libre de toda responsabilidad, tanto frente al FIDEICOMITENTE como ante terceros, cuando actúe ajustándose a los términos y condiciones del presente contrato, o bien a las instrucciones que reciba del mismo o del Comité Técnico; las que siempre deberán dársele por escrito, excepto lo previsto en el párrafo siguiente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios a la realización del Fideicomiso o a los bienes que lo integran, y no sea posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, el FIDUCIARIO procederá a consultar al FIDEICOMITENTE, quedando facultado para ejecutar los actos que este le autorice y de no ser posible lo anterior, deberá realizar los actos necesarios, actuando como buen padre de familia.

COPY CERTIFICADA  
COTEJADO

**DÉCIMA TERCERA.- RENDIMIENTO DE CUENTAS.-** El FIDUCIARIO remitirá mensualmente al presidente del Comité Técnico y al domicilio señalado para el efecto, un estado de cuenta que contenga los movimientos realizados en este Fideicomiso, debiendo recabar firma de recibido.

Conviene las partes en que el Comité Técnico gozará de un término de 30 días naturales, a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para hacer en su caso las aclaraciones que estime pertinentes, transcurrido dicho plazo el estado de cuenta hará prueba plena en juicio sin necesidad de requisito previo alguno, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**DÉCIMA CUARTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** El FIDUCIARIO no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero, el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a la persona o personas que por escrito le indique el Comité Técnico.

Asimismo el FIDUCIARIO no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios y gastos en que incurran, siendo en todo caso cubiertos tales conceptos, con cargo al patrimonio fideicomitado.

Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes fideicomitados, lo hará del conocimiento del Comité Técnico para que con el apoderado que designe se avoque a la



COPIA CERTIFICADA  
COTEJADO



defensa del patrimonio fideicomitido, sin que el FIDUCIARIO sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado.



**DÉCIMA QUINTA.- PERSONAL.-** El FIDUCIARIO, no podrá contratar personal para la realización de las finalidades contenidas en este instrumento. En caso de requerir personal de apoyo para la ejecución de este Fideicomiso, el FIDUCIARIO lo hará saber al Comité Técnico para que en los términos a que se refiere la cláusula décima primera del CONVENIO, le sea proporcionado en tiempo y cantidad, siendo éste personal con cargo a las Dependencias y Entidades que celebran el CONVENIO; sin que exista relación laboral alguna entre el FIDUCIARIO y dicho personal.

**DÉCIMA SEXTA.- PLAZO Y EXTINCIÓN.-** El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que exceda del máximo que la Ley señala para estos casos. Podrá extinguirse, por cualquiera de las causas señaladas por el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por su fracción VI, toda vez que en este acto el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocar el Fideicomiso.

El patrimonio fideicomitido existente a la extinción de este Fideicomiso, deberá ser entregado al FIDEICOMITENTE dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la inteligencia de que el FIDUCIARIO retendrá los recursos necesarios para cubrir las obligaciones que aún quedaren pendientes al momento de la extinción.

En el supuesto de que alguno de los programas no haya sido ejercido en su totalidad, el FIDEICOMITENTE estará facultado para retirar el remanente

COPY  
COTEJADO

asignado a cada programa, dicha facultad se ejercerá en un plazo de dos meses a partir de la fecha de vencimiento del programa respectivo.



**DÉCIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS.-** Por lo servicios que el FIDUCIARIO se obligue a prestar, recibirá por concepto de honorarios, con cargo al patrimonio fideicomitado, las siguientes cantidades:

- a) Por la aceptación de la presente operación la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, pagadero a la firma del contrato.
- b) Por la administración del patrimonio fideicomitado, la cantidad que resulte de aplicar el 0.15% a cada aportación patrimonial mas el Impuesto al Valor Agregado, liquidable al momento de la aportación.
- c) Por la suscripción de cualquier modificación al presente contrato, así como por su extinción, la cantidad de \$1,000.00 ( mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.
- d) Por cualquier otro servicio o expedición de documentos que solicite el Comité Técnico, las sumas de dinero que se determinen por separado entre ese Cuerpo Colegiado y el FIDUCIARIO.

COPIA CANCELADA  
COLEGIADO

Los bienes fideicomitados garantizan preferentemente los honorarios del FIDUCIARIO, así como los gastos que hubiera tenido que realizar en el ejercicio de su encargo por cuenta del FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIOS. Estos se abstendrán de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales de este Fideicomiso, mientras exista cualquier

adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto a favor del propio FIDUCIARIO.



Estos honorarios serán revisables trimestralmente. En caso de no llegar a un acuerdo mutuo entre las partes al respecto, el FIDUCIARIO se reserva el derecho de renunciar al encargo del presente Fideicomiso, dando aviso por escrito a los integrantes del Comité Técnico, cuando menos con treinta días naturales de anticipación a fin de que el FIDEICOMITENTE esté en condiciones de cambiar la Institución Fiduciaria en los términos señalados en el artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.-** Cuando por acuerdo del Comité Técnico se estime necesaria la modificación de este contrato, se redactará la misma incorporándose al acta correspondiente, y una vez aprobada ésta última, con la conformidad del FIDUCIARIO, se procederá a elaborar el convenio respectivo que suscribirán las partes de este contrato, en la inteligencia de que la modificación en cuestión, empezará a surtir efectos a partir de la fecha de firma del convenio modificatorio.


COPIA CERTIFICADA  
COTEJADO

**DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someterán a los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudieran corresponderles en lo futuro.

El presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco,  
a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.



POR EL FIDEICOMITENTE


  
ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE JALISCO


TESTIGO DE HONOR  
POR EL BANCO NACIONAL DE  
CRÉDITO RURAL, S.N.C.


  
LIC. OSCAR TERROBA GARZA  
DIRECTOR GENERAL

  
LIC. RAÚL OCTAVIO ESPINOZA MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO DEL ESTADO  
DE JALISCO

POR EL FIDUCIARIO

  
C. JUAN JOSÉ ALVAREZ PÁRAMO  
GERENTE GENERAL Y  
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL  
DEL BANCO DE CRÉDITO RURAL DE  
OCCIDENTE, S.N.C.

  
LIC. JOSÉ DE JESÚS LEVY GARCÍA  
SECRETARIO DE FINANZAS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE JALISCO

  
LIC. FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
RURAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO

COPIA CERTIFICADA